

Normativa Interna

Colegio de San Luis Gonzaga

Cartago, 2018

Introducción

El Colegio de San Luis Gonzaga es una institución de educación secundaria de carácter autónomo, según Ley N°4471 de 3 de diciembre de 1969, que en lo referente a aspectos eminentemente académicos se rige por las disposiciones de la Ley Fundamental de Educación.

Misión

El Colegio de San Luis Gonzaga como institución autónoma y parte del Sistema Educativo Nacional promueve la formación académica y la orientación de los alumnos por medio de la excelencia académica con orientación humanista comprometido con la exigencia nacional e internacional y el desarrollo sostenible, por lo cual ofrece igualdad de oportunidades al estudiantado.

Visión

El Colegio de San Luis Gonzaga promoverá la formación académica y la orientación de los alumnos del Colegio para que sean personas críticas, responsables, creativas, solidarias, libres, activas y comprometidas con la realidad nacional, todo motivado en forma paralela con el desarrollo físico y su madurez afectiva e intelectual, en procura de fomentar una preparación integral; será una comunidad educativa con la participación de los profesores, estudiantes, padres de familia y actores sociales, en pro del desarrollo de las capacidades de sus alumnos como agentes de cambio social, de justicia, solidaridad y paz, de la mano con la excelencia académica, superará los estándares públicos, por medio del compromiso y exigencia académica ampliada de forma tal que estudiantes activos y egresados generen un valor diferenciado al desarrollo de la sociedad costarricense.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente del Ministerio de Educación Pública, y al Consejo de Profesores del Colegio de San Luis Gonzaga, se emite la siguiente Normativa Interna:

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Normativa Interna del Colegio de San Luis Gonzaga, constituye un complemento a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente del Ministerio de Educación Pública, y se sustenta en el marco jurídico nacional. El Colegio de San Luis Gonzaga no aplica el Decreto Ejecutivo N° 34886-MEP, decisión tomada en acuerdo de la Junta Administrativa del Colegio de San Luis Gonzaga, con sustento en la Ley de Autonomía de la Institución.

Artículo 2

La Normativa Interna del Colegio de San Luis Gonzaga es de acatamiento obligatorio para todo estudiante matriculado en esta Institución y tiene como propósito general orientar y regular el ejercicio de los derechos y deberes de los estudiantes de esta Benemérita Institución. Esta normativa debe ser un instrumento preventivo, que el estudiante debe utilizar para fomentar su autodisciplina y formarse como una persona responsable de sus actos. Así mismo, la presente normativa tiene como objetivos:

- a. Establecer las normas de convivencia en la comunidad institucional
- b. Adecuar la conducta de los estudiantes a las normas morales, jurídicas y sociales en que se asienta el proceso educativo.
- c. Crear el ambiente óptimo y propicio para desarrollar los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se ofrecen a los estudiantes.
- d. Proteger a los miembros de la comunidad institucional.
- e. Proteger los bienes e instalaciones de la Institución.
- f. Establecer las medidas correctivas y los procedimientos para su aplicación.
- g. Identificar las conductas indebidas de los estudiantes, para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.

Artículo 3

Las disposiciones de la presente normativa se aplicarán a los estudiantes de la Institución desde la realización de su matrícula, hasta el último día del curso lectivo o las fechas indicadas para actos de graduación. Se consideran estudiantes del Colegio de San Luis Gonzaga, quienes sean debidamente matriculados por su padre, madre o encargado legal respectivo y mientras conserven dicha condición como estudiantes.

Artículo 4

Según sea el caso se aplicarán los protocolos de actuación establecidos por el Ministerio de Educación Pública, en circunstancias como: situaciones de violencia y riesgo en los centros educativos, situaciones de bullying, situaciones de violencia física, psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual; situaciones de hallazgo, tenencia, consumo y tráfico de drogas, situaciones de hallazgo, tenencia y uso de armas.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 5

Para ser admitido en el Colegio de San Luis Gonzaga, como estudiante de primer ingreso a sétimo año, el postulante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar el título de conclusión de estudios de I y II ciclo de Educación General Básica.
- b. Realizar y aprobar los procesos de admisión y matrícula establecidos conforme las políticas Institucionales.

Artículo 6

Para ser admitido en el Colegio de San Luis Gonzaga, como estudiante proveniente de otra institución de educación secundaria, el postulante debe realizar y aprobar los procesos de selección y matrícula establecidos conforme las políticas Institucionales y el Reglamento de Matrícula y de Traslados de los Estudiantes, emitido mediante Decreto Ejecutivo N°35589-MEP.

Artículo 7

Todo estudiante debidamente matriculado deberá portar, de manera obligatoria, el carné de identificación institucional vigente así como el cuaderno de comunicaciones, los cuales deberán estar en buen estado de conservación y con los datos solicitados completos. Estos documentos de identificación serán solicitados al estudiante para todas las actividades que la Institución o por parte del docente cuando así se requiera.

Artículo 8

Pierde la condición de estudiante del Colegio de San Luis Gonzaga, quien no cumpla con los procesos de matrícula establecidos o quien haya realizado retiro formal de la matrícula.

Artículo 9

Para efectuar el retiro formal de matrícula de un estudiante, su padre, madre de familia o encargado legal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentarse personalmente ante el orientador y profesor guía asignados al estudiante, e indicarles los motivos por los cuales se realiza el retiro de matrícula del estudiante.

- b. Realizar el trámite administrativo correspondiente en la Oficina de la Secretaría en el Edificio Central, de acuerdo con las políticas institucionales establecidas.

En tanto, el padre, la madre de familia o el encargado legal del estudiante no efectúen el retiro formal de matrícula, las ausencias del estudiante seguirán contabilizándole por parte de la Oficina de Control de Asistencia Estudiantil de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 10

Los estudiantes del Colegio de San Luis Gonzaga, poseen derechos y deberes legales y constitucionales correspondientes a toda persona, quienes están sujetos a lo establecido en la presente Normativa Interna y al Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 11

Los estudiantes deben mostrar una conducta y comportamiento que los dignifiquen y enaltezcan como personas y miembros de la comunidad del Colegio de San Luis Gonzaga. Son deberes del estudiante del Colegio de San Luis Gonzaga:

- a. Asistir con puntualidad a las actividades curriculares y extracurriculares a las que fueren convocados.
- b. Comprometer su atención y esfuerzo en el proceso de aprendizaje.
- c. Cumplir todos y cada uno de los deberes académicos que le imponen la presente normativa y el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente del Ministerio de Educación Pública.
- d. Contribuir, con su conducta y participación responsable, a mantener el ambiente requerido por los docentes durante el proceso de enseñanza o la actividad académica que se lleve a cabo.
- e. Portar los útiles, cuadernos, libros o materiales que sean requeridos en el proceso de enseñanza para cada una de las asignaturas.
- f. Colaborar y participar, respetuosa y activamente, de acuerdo con lo requerido por los docentes o las autoridades institucionales, en las lecciones o en cualquier otra actividad académica.
- g. Mantener las normas de consideración y respeto en sus relaciones con los miembros de la comunidad Institucional y personas de la comunidad en general.
- h. Respetar las normas de convivencia humana dentro y fuera de la Institución, para valorar en los demás, los derechos que se le reconocen como persona.

- i. Actuar, en todo momento y lugar, con la dignidad y decoro que imponen las normas de urbanidad y moral de la sociedad.
- j. Respetar, la integridad física, emocional y moral, así como los bienes, de todos los miembros de la comunidad Institucional y personas de la comunidad en general.
- k. Actuar con honestidad y rectitud, no incurrir en fraude, plagio o alteración de documentos o trabajos académicos.
- l. Ajustarse al calendario institucional, a los horarios aprobados para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Institución, así como a las disposiciones indicadas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente del Ministerio de Educación Pública y en esta Normativa. Las actividades extracurriculares organizadas por los estudiantes, deben ser programadas después del horario lectivo, con el visto bueno de la dirección y bajo la supervisión de un funcionario asignado por ésta.
- m. Cuidar y conservar los bienes de la Institución, sus edificaciones, equipo, material y mobiliario. Además, acatar las indicaciones de las autoridades institucionales relativas a los hábitos de higiene, aseo, presentación personal, normas de ornato y limpieza, así como protocolos de higiene, salubridad, seguridad y emergencias que se establezcan por las autoridades correspondientes, tanto dentro como fuera de la Institución.
- n. Notificar de manera inmediata, a su padre, madre o encargado legal la existencia de informes en el Cuaderno de Comunicaciones Institucional u otra información de relevancia académica o personal.

Artículo 12

Es obligación de cada estudiante, portar y llevar al día su Cuaderno de Comunicaciones Institucional, y mantenerlo en buen estado de conservación y con la información completa que ahí se solicita de manera actualizada. Este cuaderno debe ser entregado al docente, técnico-docente o personal administrativo, de manera inmediata, cuando le sea requerido. Asimismo, el Cuaderno de Comunicaciones Institucional será utilizado por el estudiante, el padre, la madre, el encargado legal o el profesor conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

CAPITULO IV DE LOS PADRES O ENCARGADOS LEGALES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 13

El padre, la madre y el encargado legal del estudiante del Colegio de San Luis Gonzaga, debe cumplir los deberes que en materia de evaluación de los aprendizajes le señala el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, además de los indicados en esta normativa.

Artículo 14

Son deberes del padre, la madre y el encargado legal del estudiante del Colegio de San Luis Gonzaga, adicional a los indicados en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las reuniones que fueran convocadas por la Dirección Académica, cuerpo docente y Departamento de Orientación.
- b. Asistir a la entrega de informes al hogar que se emite al final de cada periodo o trimestre.
- c. Retirar el informe de notas con los resultados de las pruebas de convocatoria.
- d. Manifestar su compromiso, participación y acompañamiento en el proceso educativo de su hijo o hija.
- e. Conocer y analizar con sus hijos las disposiciones expuestas en esta normativa y velar porque su hijo las cumpla.
- f. Respetar los procedimientos y horarios establecidos por la Institución para realizar trámites académicos o administrativos.
- g. Informar oportunamente, en tiempo y forma, a la Institución (dirección académica, docentes guías u orientadores, según corresponda) de situaciones especiales de sus hijos, que se consideren importantes para su desarrollo integral.
- h. Velar por la asistencia de su hijo a lecciones y actividades convocadas, solicitar periódicamente informes de asistencia, así como conocer el horario de sus hijos.
- i. Conocer y seguir los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación Pública en los protocolos de actuación.

Artículo 15

Es responsabilidad exclusiva del padre, la madre o el encargado legal del estudiante menor o mayor de edad, realizar los trámites académicos y administrativos de la Institución, tales como: matrícula, retiro de matrícula, justificación de ausencias, retiro del estudiante de las instalaciones, retiro de informes de calificaciones y de asistencia.

CAPITULO V

SOBRE LA DESCRIPCIÓN DEL UNIFORME

Artículo 16

El uniforme del Colegio de San Luis Gonzaga está oficializado por las autoridades de la Institución. Asimismo, el estudiante, al portar el uniforme, está representando al Colegio de San Luis Gonzaga, por lo cual debe respetar y apegarse estrictamente a las disposiciones que se indican en la presente normativa, dentro o fuera de la Institución.

Artículo 17

El estudiante debe usar el uniforme oficial de la Institución, el cual debe ajustarse al diseño establecido adjunto y como se indica en la presente normativa.

Artículo 18

Los estudiantes de **sétimo, octavo, noveno y décimo año**, deben utilizar el uniforme oficial de la Institución conforme se describe a continuación:

- a. El color del pantalón y la falda del uniforme es azul escolar, la camisa de color gris con ribetes azules y franjas rojas, la cual debe incluir el escudo oficial de la Institución bordado en el lado superior izquierdo así como la impresión posterior en el cuello.
- b. Los zapatos, zapatilla sencilla escolar, deben ser de color negro de cuero o cuero sintético, no se permiten de gamuza, ni de tela. Se prohíbe el uso de botas o botines, zapatos de tacón alto, tenis, u otro tipo de calzado que no sea el autorizado.
- c. Solamente se permiten zapatos tenis para las lecciones de Educación Física.
- d. La faja debe ser de color negro con hebilla sencilla, sin adornos ni de otro color.
- e. Las medias deben usarse de color azul escolar.

Artículo 19

Los estudiantes de **undécimo año**, deben utilizar el uniforme oficial de la Institución conforme se describe seguidamente:

- a. El color del pantalón y la falda del uniforme es gris.
- b. La camisa de color blanco con ribetes grises, la cual debe incluir el escudo oficial de la Institución bordado en el lado superior izquierdo. En el caso de los varones, el largo de las mangas de la camisa debe ser de “tres cuartos”.
- c. Los zapatos, zapatilla sencilla escolar, deben ser de color negro de cuero o cuero sintético, no se permiten de gamuza, ni de tela. Se prohíbe el uso de botas o botines, zapatos de tacón alto, tenis, u otro tipo de calzado que no sea autorizado.
- d. Solamente se permiten zapatos tenis para las lecciones de Educación Física.
- e. La faja debe ser de color negro con hebilla sencilla, sin adornos ni de otro color.
- f. Las medias deben usarse de color blanco para las señoritas y gris para los varones.

Artículo 19

Todos los estudiantes deben utilizar el uniforme oficial de la Institución y así cumplir con los requisitos que de manera general se indican:

- a. Las faldas de la camisa y blusa siempre deberán ir por fuera del pantalón o enagua.
- b. La camiseta que se desee utilizar debajo de la camisa o blusa deberá ser blanca, lisa sin ningún elemento decorativo, de manga corta y que no sobresalga por debajo de la camisa o blusa del uniforme.
- c. Los estudiantes podrán utilizar como parte del uniforme colegial, un suéter de color azul, blanco, negro o gris. Se prohíbe expresamente el uso de suéteres de colores llamativos, ni camisas por encima del uniforme.
- d. La enagua, el pantalón o la blusa no deben usarse ceñidos al cuerpo. El corte del pantalón debe ser recto, no se permite el estilo “tubo” ni estilo “campana”. El largo de la enagua debe ser cuatro centímetros sobre la rodilla y la pretina tanto del pantalón como de la enagua, ajustados a la cintura.
- e. Por ningún motivo deben usarse los ruedos del pantalón y enagua sueltos ni rasgados.
- f. No usar ornamentos como cadenas, prendedores, botones extras, aplicaciones, colgantes u otros accesorios.
- g. No se permite el uso de pañuelos, gorros, gorras, boinas, sombreros, viseras u otros accesorios para el cabello, con excepción de las vestimentas deportivas que se utilizan exclusivamente en las lecciones de Educación Física, siempre que esté la debida autorización del profesor o en situaciones de salud previamente informadas a la Institución.
- h. Para las lecciones de Educación Física, es obligatorio el uso del uniforme establecido por la institución, a saber:
 - i. Para los varones: camiseta gris y pantaloneta azul.
 - ii. Para las señoritas: camiseta rosada y pantaloneta negra.
 - iii. Tanto varones como señoritas deben utilizar calzado deportivo.

Artículo 20

El estudiante que se presente a la Institución sin su uniforme completo deberá:

- a. Justificar en su Cuaderno de comunicaciones institucional, las circunstancias que mediaron para dicho incumplimiento, dicha justificación deberá estar debidamente firmada por el padre, la madre o el encargado legal. En caso que dichas circunstancias sean de **índole médico**, el padre, la madre o el encargado legal deberá presentar la documentación validada por un profesional médico colegiado y el documento respectivo debe ser original y actualizado.
- b. Presentar al inicio de las lecciones el permiso en la Dirección Académica o en la Subdirección Académica, la cual valorará el otorgamiento del permiso. En caso contrario, al estudiante se le aplicará la acción correctiva correspondiente según dicta el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.
- c. La ausencia del permiso mencionado en el inciso anterior se tomará como falta leve.

- d. Los permisos otorgados, por la Dirección Académica con respecto al uniforme, no serán mayores de tres días lectivos.

El padre de familia que adquiera o modifique un uniforme distinto al estipulado en esta Normativa, será responsable de corregir el error de manera inmediata.

CAPITULO VI

SOBRE LA PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 21

Es obligación de los estudiantes presentarse a las lecciones y a todas las actividades promovidas y autorizadas por la Institución, con el uniforme oficial correspondiente.

Artículo 22

El uniforme oficial de la Institución deberá utilizarse conforme a su concepción y descripción indicadas en la presente normativa. Se prohíbe la utilización de cualquier accesorio visible y no autorizado expresamente.

Artículo 23

En relación con el corte de cabello, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Las señoritas usarán su cabello con peinados sencillos.
- b. Los varones usarán su cabello con un largo que no irá más abajo del borde superior de la oreja y la parte posterior no más abajo de la línea que da al lóbulo de la oreja. Este corte debe ser en forma disminuida.
- c. No están permitidos los tintes (totales o parciales), ni los cortes de cabello o peinados extravagantes tales como: "dreadlocks", picos u otros que la Dirección Académica establezca como no apropiados.
- d. Se prohíbe el rapado de la cabeza parcial o decorativo, salvo con propósitos terapéuticos, evidentes y manifiestos, debidamente acreditados ante la Dirección Académica por parte del padre, la madre o el encargado legal del estudiante.

Artículo 24

Se prohíbe a los estudiantes utilizar, mientras porta el uniforme, durante el horario lectivo y en actividades institucionales, cualquier clase de maquillaje facial y corporal. Igualmente, se prohíbe a los estudiantes el uso de tatuajes y otras decoraciones corporales en lugares visibles.

Artículo 25

Se prohíbe a todos los estudiantes, mientras porta el uniforme, durante el horario lectivo y en actividades institucionales, el uso de pulseras, anillos, colgantes o gargantillas, cordones de cuello, esclavas, "piercings",

expansores, aretes colgantes y argollas. A las señoritas se les permite el uso de un par de aretes de tamaño pequeño que no sobrepase el borde del lóbulo de cada oreja. A su vez, a los varones no se les permite el uso de aretes de ningún tamaño. Tanto varones como señoritas, podrán utilizar un reloj de pulsera sencillo.

Artículo 26

Se prohíbe a los estudiantes el uso de barba larga; barbillas, bigotes o patillas extravagantes.

Artículo 27

Tanto las señoritas como los varones deben mantener las uñas de sus manos limpias, permitiéndoles únicamente el uso de brillo sin escarcha.

Artículo 28

Para aquellas actividades Institucionales, en las que sea necesaria vestimenta especial o distinta al uniforme oficial, el estudiante requerirá de la autorización expresa y previa de la Dirección Académica.

Artículo 29

Se prohíbe al estudiantado facilitar o prestar el uniforme estudiantil a personas ajenas a la Institución, ya sea para ingresar a ella o para participar en cualquier actividad del colegio.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA A LECCIONES

Artículo 30

Es obligación del estudiante presentarse puntualmente a las lecciones y a las actividades programadas y convocadas en el horario establecido por la Institución. Las ausencias y las llegadas tardías pueden ser justificadas o injustificadas, conforme lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Artículo 31

El padre, la madre o el encargado legal del estudiante, debidamente identificado, debe apersonarse a la Oficina de Control de Asistencia Estudiantil de la Institución para realizar el debido trámite de justificación de ausencia o ausencias del estudiante, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles posterior a la ausencia del estudiante a las lecciones.

Artículo 32

Emitido el comprobante de justificación de ausencia o ausencias por parte de la Oficina de Control de Asistencia Estudiantil, es responsabilidad del estudiante presentar ante el profesor o los profesores dicho comprobante en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la reincorporación del estudiante. El estudiante debe conservar en el cuaderno de comunicaciones el comprobante sin alteraciones.

Artículo 33

Si el estudiante requiere retirarse de la Institución durante el horario lectivo; su padre, madre o encargado legal debe tramitar, personalmente, o en su defecto quien haya sido designado como contacto de emergencia en el documento de matrícula, el respectivo permiso ante la Oficina de Control de Asistencia Estudiantil, para tal efecto debe presentar su identificación. Es absolutamente prohibido, que el estudiante se ausente de la Institución sin que medie el debido permiso de la Oficina de Control de Asistencia Estudiantil.

Artículo 34

El estudiante que, con el debido permiso de la Oficina de Control de Asistencia Estudiantil, se retire de la Institución antes de cumplir el horario del día lectivo correspondiente, está en la obligación de entregar al docente de la asignatura respectiva, los trabajos, los proyectos, las tareas, las exposiciones u otras obligaciones escolares, previamente asignadas y para ser entregadas dicho día. En caso de estar programada una prueba, el padre, madre o encargado legal debe informarle, personalmente, al profesor correspondiente, del retiro del estudiante.

Artículo 35

Aquellas ausencias que se generen por el retiro del estudiante, sin la debida autorización estipulada en el artículo 33 de esta Normativa, se contabilizarán como ausencias injustificadas, por parte de la Oficina de Control de Asistencia Estudiantil.

Artículo 36

Los estudiantes solo dejarán de asistir a lecciones si reciben comunicaciones escritas de las autoridades institucionales, o en su defecto, si la Dirección Académica o los profesores con quienes reciben lecciones, se los comunican verbal y personalmente. No se justificarán las ausencias generadas, si el estudiante se retira de la Institución, tomando como válida la información que le suministre otro estudiante.

Artículo 37

Los estudiantes que cuenten con horario especial, no cursen la asignatura de educación religiosa o dispongan de bloques de horario en los que no reciban lecciones (cajones), deberán permanecer dentro de las edificaciones de la Institución.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 38

De acuerdo con el calendario escolar oficial del Ministerio de Educación Pública, el curso lectivo se divide en tres períodos escolares; en consecuencia, el rendimiento escolar del estudiante será certificado inmediatamente finalizado cada período por medio del informe al hogar.

Artículo 39

Las fechas de las actividades de medición, evaluación y otras pertinentes, serán establecidas por el Comité de Evaluación en el documento denominado “Calendarización del Curso Lectivo”, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, el calendario escolar correspondiente al curso lectivo vigente y el quehacer administrativo de la Institución.

Artículo 40

Para efectos de la elaboración y la aplicación de las pruebas a los estudiantes, los docentes deben contemplar los siguientes aspectos:

- a. Seguir los lineamientos técnicos vigentes del Ministerio de Educación Pública. (*Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, Prueba Escrita, Respuestas a las consultas más frecuentes en el proceso de evaluación de los aprendizajes, evaluación diagnóstica*, entre otros).
- b. Si el estudiante se presenta a realizar la prueba respectiva, veinte (20) minutos después de iniciada la prueba, pierde el derecho a realizarla.
- c. El estudiante no podrá retirarse del aula donde resuelve la prueba respectiva, hasta después de veinte (20) minutos de iniciada dicha evaluación.

Artículo 41

Se define como prueba de reposición o extraordinaria, aquella prueba ordinaria o calendarizada que el profesor reprogramme a un estudiante que justificó debidamente su ausencia o llegada tardía.

Artículo 42

Solo se reprogramará una prueba, si se justifica la ausencia o llegada tardía, para lo cual debe mediar una razón argumentada y comprobable, con la presencia del padre o la madre de familia o encargado legal, ante el docente de la asignatura, a más tardar tres (3) días hábiles después de realizada la prueba.

Artículo 43

Para realizar la justificación indicada en el artículo 42 anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El padre de familia o encargado legal deberá presentarse ante el profesor de la asignatura, para lo cual debe mediar una razón argumentada y comprobable, a más tardar tres (3) días hábiles después de realizada la prueba respectiva.
- b. Solo en caso de que el profesor de la asignatura esté ausente, el padre o la madre de familia o encargado legal deberá dirigirse ante algún integrante del Comité de Evaluación, para cumplir con el requisito de justificar la ausencia o llegada tardía.
- c. La reprogramación de la prueba correspondiente, la efectuará el docente respectivo, en coordinación con el estudiante, una vez que este se reincorpore a la Institución y necesariamente haya cumplido con el proceso de justificación correspondiente.
- d. El estudiante contará con un mínimo de tres (3) días naturales a fin de prepararse para la prueba.
- e. El profesor deberá indicar al estudiante, por escrito en el Cuaderno de Comunicaciones, la fecha, la hora y el lugar, en que se aplicará la prueba reprogramada.
- f. El estudiante tendrá derecho de realizar como máximo dos (2) pruebas de reposición por asignatura durante el respectivo curso lectivo.
- g. La prueba de reposición es una prueba distinta a la prueba ordinaria, empero la prueba de reposición deberá abarcar los objetivos y contenidos planteados en el temario de la prueba ordinaria.

Artículo 44

Los viajes o paseos familiares dentro o fuera del país, no se considerarán justificaciones válidas para reprogramar entrega de trabajos extraclases, pruebas, exposiciones y/o proyectos.

Artículo 45

En caso de objeciones a las calificaciones obtenidas por parte del estudiante, el padre, la madre o el encargado legal respectivo, en su representación, deberá, en primera instancia, dirigirse por escrito ante el profesor de la asignatura a fin de aclarar los aspectos que estime pertinentes, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la calificación al estudiante.

Artículo 46

El profesor tendrá un plazo no mayor a tres (3) días hábiles para brindar respuesta por escrito a las objeciones a las calificaciones obtenidas por el estudiante. La respuesta que por escrito realice el profesor deberá entregarla al padre, a la madre o al encargado legal respectivo del estudiante.

Artículo 47

En conformidad con lo establecido en los artículos 45 y 46 anteriores, si el estudiante, su padre, madre o encargado legal, al recibir la respuesta del profesor a las objeciones a las calificaciones obtenidas por el estudiante, la considerasen insatisfactoria, deberán plantear por escrito su objeción a la Dirección Académica de la Institución; para lo cual disponen de tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la respuesta brindada por el profesor.

Artículo 48

La Dirección Académica de la Institución dispone de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para brindar respuesta a la objeción referida en el artículo anterior.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE ORDEN Y DISCIPLINA

Artículo 49

El estudiante del Colegio de San Luis Gonzaga estará regido por normas de conducta, las cuales son límites que regulan las relaciones interpersonales y el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones del educando en la comunidad educativa, el cumplimiento de normas y reglamentos institucionales; así como a los deberes inherentes de su condición de estudiante, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Artículo 50

En caso de comprobarse que el estudiante haya cometido una falta, durante el período lectivo, quedará sujeto a la aplicación de normas de orden y disciplina. Todo ello en estricto apego a lo estipulado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, a la presente Normativa y siguiendo el debido proceso.

Artículo 51

Las faltas de conducta que cometa el estudiante se valorarán como faltas **muy leves, leves, graves, muy graves y gravísimas**. La valoración de estas faltas y la definición de las acciones correctivas correspondientes, se ajustarán fielmente a lo contemplado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Artículo 52

Además de las faltas muy leves contempladas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, se consideran faltas **muy leves** del estudiante las siguientes:

- a. El uso del uniforme contrario a lo establecido en la presente Normativa.
- b. El no acatamiento de las disposiciones de presentación personal que se estipulan en la presente Normativa.
- c. Ensuciar las instalaciones de la Institución y depositar basura o desechos, en lugares no contemplados para tal fin.
- d. No portar ni llevar el Cuaderno de Comunicaciones Institucional al día, en buen estado de conservación y con la información que ahí se solicita de manera verídica y actualizada.
- e. No retirarse inmediatamente de las instalaciones de la Institución, los días en que se suspendan las lecciones.

Artículo 53

Adicionalmente, a las faltas leves contempladas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, se consideran **faltas leves** del estudiante las siguientes:

- a. Reincidir en tres ocasiones en una misma **falta muy leve** durante cada período.
- b. Practicar juegos de azar en donde medie dinero, jugar con balones, bicicletas, patines o patinetas y cualquier otra actividad que interrumpa el desarrollo normal de las lecciones, en las instalaciones de la Institución, las cuales comprenden el gimnasio, los pasillos, el patio del edificio central y sus zonas verdes, los corredores y predios del edificio sur, áreas de comedor o soda, jardines y zonas verdes no permitidas para la práctica de actividades deportivas y recreativas.
- c. Usar equipos electrónicos, como teléfonos celulares, parlantes inalámbricos, tabletas, teléfonos inteligentes entre otros, durante el desarrollo de las actividades educativas dentro del aula, actividades especiales y actos cívicos, con la excepción de los autorizados por el profesor, como herramientas de mediación didáctica.
- d. Ausentarse injustificadamente de las actividades curriculares debidamente convocadas por la Dirección Académica.
- e. Incumplir con el horario lectivo.
- f. Abandonar definitivamente las instalaciones de la Institución sin el permiso respectivo, según el horario del estudiante.

Artículo 54

Además, de las faltas graves contempladas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, se consideran **faltas graves** del estudiante las siguientes:

- a. Reincidir en tres ocasiones en una misma **falta leve** durante cada período.

- b. Lanzar objetos, alimentos o materiales sólidos, gaseosos o líquidos a las instalaciones o a cualquier persona que integre o no la comunidad educativa.
- c. Practicar actividades o juegos que atenten contra la dignidad e integridad física y moral de los miembros de la comunidad institucional o de personas particulares.
- d. Elaborar letreros, dibujos, gráficos o grafitis, no autorizados por la Dirección, en paredes, tapias, mesas, escritorios, sillas, pupitres u otros bienes y objetos de la Institución.
- e. Escenificar en forma pública escenas amorosas.
- f. Ingresar o permanecer en los servicios sanitarios o vestidores no correspondientes a su género.
- g. Cualquier otra falta que se considere grave a criterio de la Dirección Académica.

Artículo 55

Además, de las faltas muy graves contempladas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, se consideran **faltas muy graves** del estudiante las siguientes:

- a. Reincidir en tres ocasiones en una misma **falta grave** durante cada período.
- b. Irrespetar los Símbolos Patrios en actividades curriculares y extracurriculares.
- c. Suplantación de personalidad en actos de la vida académica.
- d. Irrespetar a personas particulares mientras se porte el uniforme oficial, dentro y fuera de la Institución.
- e. Dañar de manera intencional bienes pertenecientes a la Institución, miembros de la comunidad educativa (estudiantes y funcionarios del colegio) y personas particulares.
- f. Actuar de manera discriminatoria contra algún miembro de la comunidad educativa o personas particulares, por razones de credo religioso, preferencia sexual, grupo étnico, personalidad, características físicas, sociales o académicas.
- g. Facilitar el ingreso y permanencia de personas ajenas a la Institución sin la debida autorización.
- h. Otras definidas como falta muy grave por la Dirección Académica de la Institución.

Artículo 56

Adicionalmente, a las faltas gravísimas contempladas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente, se consideran **faltas gravísimas** del estudiante las siguientes:

- a. Reincidir en tres ocasiones en una misma **falta muy grave** durante cada período.
- b. Alterar, falsificar o plagiar firmas o sellos de profesores o documentos oficiales de la Institución.
- c. Proferir amenazas, ofensas, calumnias o difamaciones que atenten contra la dignidad e integridad física y moral de los miembros de la comunidad institucional o de personas particulares, ya sea por medio verbal, escrito o a través de medios de comunicación electrónicos (mensajes de texto telefónicos, internet, redes sociales, correo electrónico u otro).
- d. Amenazar, chantajear o sobornar a un estudiante o funcionario por cualquier medio: verbal, escrito, cibernético, con el fin de obtener un beneficio o dañar la integridad del otro.

- e. Portar, ingerir o propiciar, dentro y fuera de las instalaciones de la Institución (incluye actividades curriculares y extracurriculares), el consumo de sustancias adictivas, tales como: cigarrillos, vaporizador, cervezas, licores, cualquier tipo de droga lícita o ilícita, u otras calificadas como perjudiciales para la salud física y mental.
- f. Portar y difundir material pornográfico, mediante cualquier medio impreso o digital.
- g. Facilitar o prestar el uniforme estudiantil a personas ajenas a la Institución, ya sea para ingresar a ella o para participar en cualquier actividad del colegio.
- h. Todo acto que la Dirección Académica catalogue como falta gravísima.

Artículo 57

La definición y aplicación de las acciones correctivas y rebajo de puntos de la nota de conducta de los estudiantes que cometan alguna de las faltas indicadas en la presente normativa, se realizarán según lo estipulado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Artículo 58

Todos los funcionarios de la institución están en la obligación de velar porque se haga valer esta normativa, por lo tanto, para efectos de las faltas muy leves y leves: cualquiera de estos deberá informar por escrito, mediante la boleta respectiva, la falta cometida por el estudiante al profesor guía, el mismo día del incumplimiento. Dicha falta será informada al padre de familia o encargado legal, por parte del profesor guía, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

Artículo 59

Al estudiante, se le entregará el original de la boleta respectiva y una copia se archivará en su expediente personal. Una vez comunicado, el padre, la madre o encargado legal del estudiante, tendrá tres (3) días hábiles para apelar la acción correctiva, a partir de la fecha en que se comunicó.

Artículo 60

En caso de las faltas graves, muy graves y gravísimas, se aplicará el debido proceso, según lo estipulado en el artículo 86 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes vigente.

CAPÍTULO X DE RECONOCIMIENTO DE CUADRO DE HONOR

Artículo 61:

El Colegio de San Luis Gonzaga, en su afán de buscar la excelencia académica, reconocerá, al finalizar cada curso lectivo, a los estudiantes que, según su rendimiento académico, se consideren integrantes del cuadro de honor.

Artículo 62:

Para obtener la condición de pertenecer al cuadro de honor por excelencia académica, los estudiantes deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tener la condición de estudiante regular a la fecha del reconocimiento
- b) Cursar el currículo completo.
- c) No ser repitente.
- d) Contar con una nota en conducta anual, igual o superior a 90.
- e) Poseer un promedio de notas anuales igual o superior a 90.
- f) Tener los promedios anuales, de todas las asignaturas, superior a 85.

Artículo 63:

Para los efectos de aplicación de estas normas, el promedio de notas anuales se obtiene de la suma de todos los promedios anuales de cada asignatura y dividirla entre la cantidad de materias recibidas. No se aplica redondeo y se utilizarán dos decimales.

Artículo 64:

Los promedios de notas que se tomarán para este efecto, son las consignadas en el Informe al Hogar del tercer periodo. Los procesos de revisión de integrantes de cuadro de honor, por parte de la dirección del Colegio, se realizarán en los tres días hábiles siguientes de la entrega de dichos informes. Cualquier corrección de las notas entregadas por los docentes, pasados estos 3 días no se contemplarán en el cálculo respectivo.

Artículo 65:

La Dirección del Colegio, comunicará la lista con los nombres de los estudiantes que cumplen con la condición de pertenecer al cuadro de honor por rendimiento académico, 5 días naturales anteriores a la fecha del acto de reconocimiento, de manera física en las pizarras informativas que para este objetivo se designen.

Artículo 66:

Los estudiantes, que al 1 de setiembre de cada año, obtengan los diez primeros promedios de notas de cada nivel, serán invitados a representar a la Institución como parte del desfile conmemorativo al Aniversario de la Independencia de Costa Rica, a efectuarse cada 15 de setiembre. El promedio, para este cálculo, se obtendrá de la suma de todas las notas obtenidas en el primer periodo, dividida por el número de materias cursadas. No se aplica redondeo y se utilizarán dos decimales.

Artículo 67: Rige a partir del momento de la aprobación por parte del Consejo de Profesores del Colegio de San Luis Gonzaga. Esta normativa deroga todas las anteriores.

La presente Normativa Interna fue aprobada por el Consejo de Profesores el xxx de febrero de dos mil dieciocho.

POR EFECTOS DE SENCILLEZ EN EL ESTILO, ESTE DOCUMENTO NO CONTEMPLA LAS DIFERENCIAS DE GÉNERO GRAMATICAL.

Boleta de recibido

Estimado padre de familia o encargado legal, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de *Evaluación de los Aprendizajes* vigente, se le solicita firmar la presente boleta y devolverla al profesor guía, a más tardar dentro de tres días hábiles.

Normativa Interna del Colegio de San Luis Gonzaga

Yo _____, cédula de identidad número _____, padre, madre de familia o encargado legal del estudiante _____, cédula de identidad número _____, de la sección _____, me doy por enterado (a) de las implicaciones de la presente Normativa que rige para esta Institución, comprometiéndome a partir de esta fecha (___ / ___ / _____) y por el tiempo que se mantenga mi hijo(a) en calidad de estudiante en el Colegio de San Luis Gonzaga, a cumplir con las obligaciones y disposiciones aquí contenidas.

Firma del Padre, madre o encargado del estudiante: _____

Firma del Estudiante _____ Sección _____